



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida

e Islas del Atlántico Sur

República Argentina

FISCALIA DE ESTADO

Bot = N° 1425-09/01/02

21

Mediante Nota MEOySP N° 282/01 del día de la fecha, suscripta por el Sr. Ministro de Economía, Obras y Servicios Públicos de la Provincia, se solicita opinión a esta Fiscalía de Estado sobre la operatoria de emisión de "Letras de Cancelación de Obligaciones Provinciales" (LECOP), que tiene su origen en un convenio suscripto el día 21 de noviembre del corriente año entre la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, el Banco de la Nación Argentina y el Fondo Fiduciario para el Desarrollo Provincial, registrado bajo el número 5504 y ratificado por el decreto provincial N° 2060/01, de fecha 29 de noviembre de este año.

Asimismo, se me han remitido para la emisión de este dictamen sendas copias certificadas por el Escribano General del Gobierno, Dr. Axel Reynoldi, de la ley provincial N° 539, sancionada el día 11 de diciembre de 2001, por cuyo art. 1° se ratifica en todos sus términos el convenio mencionado en el párrafo precedente; del decreto provincial N° 2129/01, de la misma fecha, que promulga la citada ley; y de una certificación expedida el 12 de diciembre por el Secretario Administrativo de la Legislatura Provincial, Dr. César Marcos Mora, que da cuenta que dicha ley fue sancionada con el voto favorable de 10 legisladores.

Finalmente, también se me ha remitido la nota DGP N° 175/01, suscripta el 7 de diciembre de este año por el Director General de Presupuesto, Sr. Raúl Horacio Berrone, en donde se vierte su opinión respecto del encuadre legal de la operatoria mencionada, la que a su vez se halla compartida por el Secretario de Hacienda, el Contador General, el Ministro de Economía, Obras y Servicios Públicos y el Subsecretario Legal y Técnico (dictamen SS.L. y T. N° 025/01), todos ellos de la Gobernación Provincial.

Con estos elementos a la vista, estoy en condiciones de emitir el dictamen que se me solicita, que versará sobre los aspectos jurídicos de la operatoria.

Al respecto entiendo que la ley provincial N° 539 es plenamente válida a los efectos para los que fue dictada, por cuanto de la certificación del Secretario Administrativo de la Legislatura Provincial que supra mencioné surge que contó con el voto favorable de 10 legisladores, de modo que se ha cumplimentado la exigencia contenida en el art. 70 de la Constitución Provincial, en cuanto a que este tipo de normas debe ser aprobada mediante el voto de los dos tercios de los miembros de la Legislatura Provincial.

Ahora bien, y en lo que hace a las demás exigencias contenidas en el art. 70 de nuestra Carta Magna, no puedo menos que compartir la opinión del Director General de Presupuesto, que a su vez fue también compartida por las distintas autoridades provinciales que más arriba he indicado, pues como ellos entiendo que, en esta operatoria tan peculiar y compleja, diseñada no por voluntad de la Provincia, sino por la del propio Estado Nacional, y con el indudable fin de cancelar las legítimas acreencias que la Provincia posee contra el mismo, los requisitos que la norma referenciada enumera no resultan de aplicación al caso, a la vez que tampoco se configura la situación prevista en el art. 71 de la ley suprema.

En efecto, me resulta obvio que no estamos ante la creación de bonos o títulos que tengan por objeto el reemplazo de la moneda de curso legal, porque es evidente que de ninguna forma las llamadas "LECOP" cumplirán esa función.

Por otra parte, esta operación tan especial no ha sido pensada por las autoridades provinciales, sino que la Provincia se halla prácticamente obligada, por los acontecimientos que resultan públicos y notorios en la realidad económica de la Nación, a aceptar estos títulos como pago de las deudas que mantiene con ella el Estado Nacional, en concepto de fondos de la coparticipación federal de impuestos, ello, lo reitero, en el contexto de una gravísima crisis del erario nacional, que la obligan a acudir a medios de pago alternativos, en el caso de la suma de \$ 19.800.000.



3

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida

e Islas del Atlántico Sur

República Argentina

FISCALIA DE ESTADO

No voy a explayarme en las demás cuestiones técnicas que demuestran que esta operatoria no es otra cosa que una forma que ideó el Estado Nacional para cancelar sus deudas no sólo con nuestra Provincia, sino además con las restantes provincias argentinas, que también se han visto compelidas a aceptarlo, pues ellas están suficientemente explicadas en la nota del Director General de Presupuesto de mención que en anexo agrego a este dictamen, y a cuyo contenido me remito.

Pero sí debo expresar que, en mi opinión, no se puede considerar que la Provincia ha acudido a la emisión de títulos para "... *equilibrar los gastos de funcionamiento y servicios de la administración*", por dos razones:

1) Porque el Gobierno Provincial mantiene sus cuentas equilibradas en la actualidad, tal como lo menciona el Director General de Presupuesto en la nota anexada al presente dictamen.

2) Porque insisto en que no ha sido propósito del Gobierno Provincial emitir bonos, sino que la realidad es que se ve obligado a aceptar la operación para poder percibir los créditos que le asisten contra la Nación.


Explicado porque entiendo, a la luz de la normativa provincial, que no existen objeciones de orden jurídico a la operatoria que nos ocupa, paso ahora a referirme a los aspectos que se contemplan en la cláusula 3.1.7, primera parte, del convenio, donde se expresa que el Fiscal de Estado de la Provincia emitirá un dictamen certificando el cumplimiento de las condiciones previstas en las cláusulas 3.1.1 a 3.1.3 del mismo.

En tal sentido, entiendo que del contenido de la ley provincial N° 539 surge que lo previsto en esas cláusulas ya ha sido cumplido, por cuanto a través de la norma no sólo se ratifica el convenio, sino que además se preveen todos los mecanismos para que la Provincia pueda aceptar estas letras, como asimismo cumplir las demás condiciones estipuladas en las cláusulas recién citadas.

Finalmente, cabe reiterar lo que esta Fiscalía de Estado ya ha manifestado en numerosas oportunidades, en cuanto a que el aspecto económico-financiero de la operatoria es materia ajena a nuestra competencia específica como órgano de contralor de la legalidad de los actos de la administración pública provincial, como asimismo que en la faz de implementación de las operaciones que se vayan a realizar debe intervenir el Banco de la Provincia de Tierra del Fuego, en su carácter de agente financiero del Gobierno Provincial, lo que por otra parte observo que así está previsto en diversas cláusulas del convenio que la ley provincial N° 539 ha ratificado.

DICTAMEN FISCALIA DE ESTADO N° 29 /01.-

Ushuaia, 14 de diciembre de 2001.-


Dr. RICARDO HUGO FRANCAVELLA
FISCAL ADJUNTO
Fiscalía de Estado de la
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

MC FISCALIA DE ESTADO